

ORDENANZA

(Nº 4.725)



Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación que determina los requisitos a los que deberán ajustarse los denominados "Transportes recreativos o especiales" para su /
habilitación y funcionamiento.

Art. 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas en cuanto a las características técnico-mecánicas, especificaciones dimensionales y peso, condiciones ergonómicas, seguridad, confort y demás características que //
deben satisfacer los vehículos que transportan personas de los denominados común-
mente "transportes recreativos, especiales, de personal", etc.

Art. 3º.- Dichos vehículos deberán satisfacer las condiciones exigidas por los /
textos legales que a continuación se detallan:

- Código de Tránsito Ordenanza nº 2802/81
- Ordenanza del Transporte Escolar nº 3613/84
- Reglamento para habilitación de vehículos de autotransporte público de pasajeros de la Secretaría de Transporte de la Nación homologado para la ciudad de Rosario
- Disposiciones técnicas del Reglamento de la Ley nº 12346 de la Secretaría de //
Transporte de la Nación
- Ley Federal de Tránsito

Art. 4º.- El primer requisito para habilitar cualquier vehículo de los indicados en el art. 2º consiste en presentar ante la Secretaría de Transporte de la Nación /
los planos de los mismos, avalados estos por firmas autorizadas para su aprobación.

Art. 5º.- Es responsabilidad exclusiva de la firma responsable del proyecto así como del fabricante del vehículo o importador del mismo, cualquier accidente produ-
cido por una falla debida a un mal cálculo estructural, mecánico o funcional y/o /
por fallas de fabricación.

Art. 6º.- Todos los vehículos cuyos planos han sido aprobados por la Secretaría de Transporte de la Nación deberán ser inspeccionados por el Centro de Inspección /
técnico de Automotores (C.I.T.A.) dependiente de la Dirección General de Transporte de la Municipalidad de Rosario, quien determinará o no su habilitación técnica-mecá-
nica.

Art. 7º.- Periódicamente, según una frecuencia determinada o en caso de compro-
barse cualquier deficiencia técnica, mecánica, de confort, higiene o seguridad o //
cuando el Centro de Inspección Técnico de Automotores (C.I.T.A.) lo considere neces-
ario, se realizará el control técnico-mecánico resulta de lo cual el vehículo que-
dará habilitado, o bien se dará un plazo para su reparación, siempre y cuando los /
defectos no afecten a la seguridad del usuario.

// Art. 8º.- En todos los tipos de vehículos para niños, la capacidad de los mismos será fijada por la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario, y resultará de las prescripciones que la Ordenanza n° 3613/84 del Transporte Escolar establece para la // disposición de asientos y pasillos.

Respecto del transporte para niños y adultos, la capacidad de los mismos la establecerá la mencionada Dirección General en base a las dimensiones mínimas con relación a la disposición de asientos y pasillos indicados en el "Reglamento para la // Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros".

Art. 9º.- Las alturas mínimas interiores estarán fijadas de la siguiente manera:
- Para transporte de niños exclusivamente según lo establece el inciso e) Capítulo III de la Ordenanza 3613/84 para el Transporte Escolar.
- Para transporte de niños y adultos según lo establece la Sección Segunda Capítulo I del "Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros".

Art. 10º.- Ningún vehículo deberá tener más de quince (15) años de antigüedad, contados a partir del 1º de enero del año correspondiente a su fabricación.

Art. 11º.- La Dirección General de Transporte fijará para todos los vehículos / objeto de esta reglamentación, el logotipo correspondiente para su identificación y capacidad del vehículo que presta servicio.

Art. 12º.- No podrán circular los vehículos que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Falta de certificado de habilitación
- b) Falta de certificado de eficiencia técnica o vencimiento del mismo
- c) Falta de higiene o del certificado de desinfección y desinsectación
- d) Falta de pago de la Tasa de Fiscalización

Art. 13º.- La capacidad máxima de pasajeros sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisionales como asimismo llevar personas de pie. En el caso de transporte para niños se admitirá el uso de hasta dos (2) asientos auxiliares rebatibles, siempre que forme parte integrante de la estructura interior del vehículo y que al levantarse quienes los ocupan accionen en forma tal que dejen expedito el pasillo de circulación. También podrán viajar hasta tres (3) niños menores de doce (12) años en aquellos // asientos de dos (2) plazas de dimensiones normales.

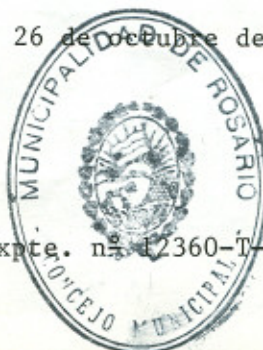
Art. 14º.- Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto se regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

Art. 15º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 1989.-

ROBERTO OSCAR OVEJERO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL

Expte. n° 24020-I-89 HCM.-



RICARDO E. MARENGO
VICEPRESIDENTE 2º.
H. CONCEJO MUNICIPAL

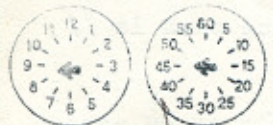
Expte. n° 12360-T-89 D.E.-

H. C. M.
CONCEJO MUNICIPAL
MP.
Vº. Dº.
COPIÓ

UNION GENERAL DE EMPLEADOS

RECIBIDO

31 OCT 1989



//sario, diciembre 12 de 1989.-

Habiendo quedado promulgada la Ordenanza N° 4725, sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 26/10/89, por / simple transcurso del término legal que determina el art. 39° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Ing. José León Garibay
Secretario de Servicios Públicos

Dr. Héctor Cavallero
Intendente Municipal

Dirección General de Gobierno
Entré
28 DIC 1989
Salí
Intervino